



Asamblea General

Distr. general
24 de septiembre de 2007
Español
Original: francés/inglés

Asamblea General

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 98 aa) del programa

Desarme general y completo

Hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales

Informe del Secretario General

Adición*

Índice

	<i>Página</i>
II. Respuesta recibidas de los Estados Miembros	2
Djibouti	2
Mauritania	6

* Esta información se recibió después de la presentación del informe principal.



II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros

Djibouti

[Original: francés]
[30 de agosto de 2007]

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 61/89 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 2006, titulada “Hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales”, en la que la Asamblea General pidió al Secretario General que recabara la opinión de los Estados Miembros sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante que estableciera normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales, y le presentara un informe sobre el tema en su sexagésimo segundo período de sesiones, la República de Djibouti tiene el honor de presentar adjunta su posición sobre el tema, con miras a contribuir a la elaboración del futuro tratado sobre el comercio de armas.

Introducción

2. La República de Djibouti tiene una superficie de 23.000 km² y está ubicada en el Cuerno de África; limita con Eritrea al norte, con Etiopía al sudoeste y con Somalia al sudeste. Tiene 370 kilómetros de costa sobre el Mar Rojo y el Golfo de Adén.

3. Para su ubicación geoestratégica, Djibouti se encuentra, entonces, en el cruce de importantes rutas marítimas entre tres continentes, a saber, África, Asia y Europa. Esta ventaja lo convierte en uno de los puertos marítimos y comerciales con más movimiento del mundo.

4. Además, la República de Djibouti es también el puerto marítimo de entrada y salida para varios millones de personas que viven en países sin litoral.

Contexto nacional

5. A pesar de los múltiples conflictos latentes o manifiestos en los países vecinos, la República de Djibouti es un remanso de paz en una subregión aquejada por puntos de conflicto e inestabilidad crónica.

6. Así, la República de Djibouti ha escapado a la delincuencia armada predominante en los demás países de la subregión. Esto merece señalarse y dista mucho de ser una característica común, ya que el país y su población civil ni siquiera tienen la tradición de poseer o utilizar armas de fuego.

7. Las leyes de Djibouti a este respecto son muy rigurosas y prohíben estrictamente que los civiles porten armas de fuego, lo cual sólo está permitido a los miembros de las fuerzas armadas, gendarmería y policía.

8. Para la República de Djibouti —fiel a sus tradiciones culturales de nación pacífica y cruce de culturas, donde el comercio forma parte de la vida diaria en la búsqueda de la prosperidad— la paz constituye un valioso principio subyacente. Su población, que se dedica al comercio y aprovecha las oportunidades que ofrece el puerto internacional del país, rechaza firmemente todo tipo de violencia armada y todo deseo de poseer armas.

Contexto internacional

9. Fiel a sus valores basados en una cultura de paz, la República de Djibouti ha firmado todos los acuerdos y convenios internacionales tendientes a proteger el bienestar y la integridad de la persona, de conformidad con el derecho internacional.

10. Sin embargo, nos limitaremos aquí al tema de las armas pequeñas y armas ligeras.

11. Además de la Declaración de Bamako relativa a una posición africana común sobre la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras y el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, la República de Djibouti firmó la Declaración de Nairobi sobre el problema de la proliferación de las armas pequeñas y ligeras ilícitas en la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África y el Protocolo de Nairobi para la prevención, el control y la reducción de las armas pequeñas y ligeras en la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África.

12. Djibouti también es miembro fundador del Centro Regional sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras en la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África y fue uno de los 10 primeros países en adherirse al proyecto experimental titulado “Régimen de Transparencia y Control de las Armas Pequeñas en África”, iniciado por el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África.

13. Así, siguiendo el ejemplo de los demás miembros del Centro Regional sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras en la región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África (anteriormente conocido como “Secretaría de Nairobi”, ya que sus miembros eran signatarios de la Declaración de Nairobi), Djibouti creó una comisión nacional para combatir las armas pequeñas y armas ligeras, formada por representantes de todas las instituciones nacionales competentes en el tema (la aduana, el poder judicial, el ejército, la policía, la gendarmería, diversas asociaciones, la oficina de relaciones exteriores, la sociedad civil y otros), que actualmente funciona como mecanismo para intervenir en todas las actividades dirigidas a prevenir, vigilar y destruir las armas pequeñas y armas ligeras ilícitas.

Aspectos del comercio de armas que deben incluirse en el tratado

14. A fin de regular el comercio internacional de armas convencionales, los Estados Miembros de las Naciones Unidas empezaron a elaborar un tratado jurídicamente vinculante al respecto. En los períodos de sesiones de la Asamblea

General, cada vez más miembros han expresado que estaban dispuestos a dar inicio al proceso oficial de negociación de un tratado de esta índole.

15. La República de Djibouti tuvo el agrado de contarse entre los países que apoyaron la resolución sobre un tratado relativo al comercio de armas propuesta por el Reino Unido y aprobada por la Primera Comisión en octubre de 2006.

16. Aunque recientemente se adoptaron otros instrumentos para controlar y regular la proliferación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras, como el Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas, la República de Djibouti está convencida de que un tratado internacional contribuiría significativamente a poner freno a la proliferación y el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, porque sería jurídicamente vinculante. A la larga, un tratado de esta índole salvaría vidas y crearía condiciones más propicias para el desarrollo, especialmente en los países de África.

17. El comercio de armas en forma irresponsable y escasamente controlado fomenta los conflictos civiles, las violaciones graves de los derechos humanos y las flagrantes transgresiones del derecho internacional humanitario, lo cual desestabiliza a países y regiones y socava el desarrollo sostenible.

18. El creciente número de acuerdos subregionales, regionales y multilaterales firmados en los últimos 10 años y dirigidos a limitar las transferencias internacionales de armas convencionales pone de manifiesto que cada vez hay mayor conciencia de que el problema de la proliferación de estas armas sólo puede regularse mediante la cooperación internacional sobre la base de las obligaciones jurídicamente vinculantes contraídas por los Estados.

19. En el último decenio se han realizado muchos esfuerzos en los niveles subregional, regional y multilateral por alcanzar normas comunes que rijan las transferencias internacionales de armas. Se adoptaron varios acuerdos generales sobre el control de las transferencias de armas, en particular en los Estados Unidos de América, Europa y el África al sur del Sáhara.

20. Un hecho fundamental es que, mediante la participación en acuerdos regionales o multilaterales de control de las transferencias de armas, los Estados ya han reconocido expresamente que hay que prohibir las transferencias de armas convencionales (incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras), que probablemente den lugar a violaciones graves de los derechos humanos o transgresiones flagrantes del derecho internacional humanitario.

21. Este consenso entre gran cantidad de Estados constituye una base sólida para elaborar un tratado sobre el comercio de armas que refleje las obligaciones jurídicas internacionales fundamentales de los Estados.

22. Los Estados ya han demostrado, trabajando mancomunadamente respecto del problema de las armas de destrucción en masa, que es posible concertar acuerdos internacionales sobre la cuestión de la transferencia de armas. Además, la cooperación subregional, regional y multilateral es importante para poder controlar las armas convencionales, cooperación que se ha seguido intensificando.

23. Finalmente, la aprobación de la resolución 61/89 de la Asamblea General muestra claramente que la inmensa mayoría de los Estados considera que es hora de elaborar un tratado sobre el comercio de armas.

Alcance de la aplicación de un tratado sobre el comercio de armas

24. Un tratado sobre el comercio de armas debería recordar el derecho natural de todo Estado a la legítima defensa, consagrado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, y reconocer el derecho de todo Estado a adquirir legalmente armas para satisfacer sus necesidades de legítima defensa y seguridad, respetando las normas internacionales.

25. Los Estados tienen derecho a adquirir armas convencionales para la legítima defensa y para mantener el orden público, de conformidad con el derecho y las normas internacionales.

26. La creciente globalización del comercio de armas y sus efectos perjudiciales en el desarrollo sostenible constituyen argumentos de peso a favor de un sistema mundial que regule todos los aspectos del comercio.

27. Para ser eficaz, un tratado sobre el comercio de armas deberá proporcionar un mecanismo de control de la importación, exportación, transferencia, trasbordo e intermediación ilícitas de todo tipo de armas convencionales, incluidas las siguientes:

- Armas pesadas;
- Armas pequeñas y armas ligeras;
- Partes y repuestos de todas estas armas;
- Municiones, incluidos los explosivos;
- Tecnologías utilizadas para fabricar armas convencionales.

28. Uno de los principales objetivos de un tratado sobre el comercio de armas es formular criterios fundamentales para garantizar que las transferencias internacionales de armas convencionales se realicen de manera responsable.

29. A fin de determinar los criterios que se aplicarán, los Estados deberían respetar, en forma equilibrada, los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales, incluido el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados, junto con el derecho de los pueblos a tomar medidas legítimas para ejercer su derecho inalienable a la libre determinación.

Conclusión

30. Un tratado amplio sobre el comercio de armas basado en los principios consagrados en el derecho internacional y las normas internacionales debería ser la piedra angular de este esfuerzo mundial conjunto.

31. Para ser eficaz, el tratado sobre el comercio de armas debería ser pragmático y autorizar las transferencias internacionales legítimas de armas convencionales que necesitan los Estados para la legítima defensa y el mantenimiento del orden público, de conformidad con el derecho y las normas internacionales.

32. Sin embargo, para ayudar a reducir la proliferación ilícita de armas, un tratado de esta índole también debería incluir un mecanismo para autorizar las transferencias internacionales que tuviera en cuenta las obligaciones que actualmente incumben a los Estados en virtud del derecho internacional. Un tratado eficaz sobre el comercio de armas no debería diluir estas obligaciones ni incluir disposiciones ambiguas que pudieran dar lugar a diferentes interpretaciones de estas obligaciones de los Estados.

33. La situación actual (en que los Estados intentan utilizar varios instrumentos nacionales y regionales distintos para controlar las transferencias internacionales de armas convencionales) sólo se podrá resolver con un tratado sobre el comercio internacional de armas que fije normas internacionales comunes y estrictas para todos los Estados, a fin de asegurar que el comercio de armas se realice de manera responsable.

34. Un tratado de este tipo reduciría considerablemente el número de casos de desvío de armas y munición a usuarios que podrían poner en peligro la seguridad individual, nacional o internacional, y, así, resultaría extremadamente beneficioso para los pueblos, Estados y regiones donde la proliferación y el abuso de las armas son generalizados.

Mauricio

[Original: inglés]
[7 de septiembre de 2007]

Mauricio fue uno de los Estados patrocinadores de la resolución relativa al tratado sobre el comercio de armas aprobada por la Primera Comisión en octubre de 2006 y por la Asamblea General en diciembre de 2006.

Mauricio es partidario de un tratado sobre el comercio de armas fuerte y eficaz pues considera que es una medida fundamental para prohibir las transferencias de armas a destinos donde es probable que se utilicen para perpetrar violaciones graves de los derechos humanos, avivar conflictos y socavar el desarrollo.

Mauricio ya es parte en diversos acuerdos y decisiones sobre el control de transferencias en los niveles subregional, regional y multilateral, incluidos, entre otros, el Protocolo sobre el control de las armas de fuego, las municiones y otros materiales relacionados de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, de 2004; las Directrices sobre Mejores Prácticas para la aplicación del Protocolo de Nairobi sobre armas pequeñas y armas ligeras, de 2005; el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción y la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. Sin embargo, Mauricio considera que, dada la naturaleza compleja del comercio de armas en un entorno cada vez más globalizado, se necesita un marco internacional, amplio y transparente que respeten todos los Estados. Esto garantizará que los Estados se adhieran a las más altas normas de

conducta, incluidas las normas del derecho internacional humanitario y en materia de derechos humanos.

Viabilidad

Es muy alentador que 153 Estados Miembros hayan votado a favor de iniciar el proceso de concertación de un tratado sobre el comercio de armas bajo la égida de las Naciones Unidas. Aunque hay una serie de principios que regulan las transferencias de armas en acuerdos subregionales, regionales e internacionales jurídicamente vinculantes, las lagunas en la legislación siguen suscitando gran preocupación en los Estados Miembros. Mauricio considera que un tratado sobre el comercio de armas serviría para reforzar los principios firmemente establecidos en numerosos tratados internacionales y regionales, así como en declaraciones y resoluciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones multilaterales y regionales que rigen las transferencias de armas existentes. La codificación de estos principios en un único marco reforzaría las normas de conducta internacional, especialmente en lo relativo a las prácticas comerciales concretas donde seguirán predominando la falta de rigor y de voluntad política.

Mauricio considera que un tratado sobre el comercio de armas debería basarse en el derecho internacional vigente y codificar las mejores prácticas existentes en materia de transferencias responsables. A este respecto, se podrían utilizar como base para la elaboración del tratado sobre el comercio de armas los principios generales pertinentes que figuran en los siguientes documentos, entre otros, y en muchos de los cuales Mauricio es parte:

- a) La Carta de las Naciones Unidas;
- b) Los Convenios de Ginebra y protocolos conexos;
- c) La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;
- d) La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- e) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- f) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- g) Tratados internacionales como la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción y la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados;
- h) Acuerdos regionales, en particular las Directrices sobre Mejores Prácticas para la aplicación del Protocolo de Nairobi sobre armas pequeñas y armas ligeras, de 2005; el Protocolo sobre el control de las armas de fuego, las municiones y otros materiales relacionados de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, de 2004, y la Convención sobre armas pequeñas y armas ligeras de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, de 2006;
- i) Otros acuerdos, como el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, de 2001, las Directrices de las Naciones Unidas para las transferencias internacionales de armas, el Código de Conducta de los Estados

Centroamericanos en Materia de Transferencia de Armas, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados del Sistema de Integración Centroamericano, de 2005, y el Código de Conducta de la Unión Europea.

Alcance y parámetros

Mauricio considera que el tratado sobre el comercio de armas debería abarcar la amplia categoría de armas que figuran en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, incluidas las armas pequeñas y armas ligeras, minas terrestres, municiones, armas convencionales más grandes como tanques y aviones, buques de guerra, aviones de combate, misiles y equipo de lanzamiento de misiles, sistemas portátiles de defensa antiaérea y componentes para fabricar estas armas.

Mauricio considera que el tratado sobre el comercio de armas debería reconocer claramente el derecho innegable de los Estados partes a adquirir armas convencionales para satisfacer las necesidades de legítima defensa y mantenimiento del orden público, de conformidad con el derecho internacional. También considera que las decisiones sobre las transferencias de armas deberían seguir estando bajo la soberanía de los Estados miembros. Sin embargo, al mismo tiempo, el tratado sobre el comercio de armas debería establecer claramente las responsabilidades y obligaciones de los Estados en virtud de los tratados internacionales, el derecho consuetudinario internacional y los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas de promover y proteger los derechos humanos. Mauricio apoya vigorosamente el control estricto de las transferencias de armas convencionales que podrían contribuir a los conflictos, el desplazamiento de personas, el delito y el terrorismo y, por ende, socavar la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible, según se dispone en la resolución de la Asamblea General de diciembre de 2006. Debería prestarse especial atención a asegurar que las transferencias de armas convencionales no contribuyan a situaciones de genocidio, crímenes de lesa humanidad ni violen los embargos de armas establecidos por las Naciones Unidas. Mauricio, en su calidad de Estado insular con un puerto libre plenamente operacional, desearía que el tratado sobre el comercio de armas regulara no sólo la importación, exportación, intermediación y transferencia de armas, sino también su tránsito y trasbordo.

Para ser eficaz, el tratado sobre el comercio de armas deberá tener cierto grado de transparencia pública que funcione como una medida de fomento de la confianza entre los Estados Miembros. Por tanto, las disposiciones de un tratado sobre el comercio de armas deberían prever el intercambio de información confidencial entre Estados Miembros.

Mauricio propone que, a fin de evitar toda laguna jurídica en el tratado sobre el comercio de armas, éste se aplique a todos los aspectos del comercio de armas convencionales aprobado por los gobiernos, incluidas las transferencias entre Estados, entre un Estado y un usuario final privado o agente no estatal, las ventas comerciales, los alquileres y los préstamos, regalos u otros tipos de transferencia para fines de exhibición, investigación o relacionados con los conocimientos especializados.

Deberá haber disposiciones para evaluar adecuadamente el cumplimiento, en particular sanciones penales apropiadas para quienes violen el tratado.

Cooperación internacional

Debería haber un sistema para asegurar la aplicación eficaz y amplia del tratado sobre el comercio de armas. A este respecto, Mauricio considera que el tratado debería prever programas de cooperación internacional, incluida la asistencia bilateral mediante acuerdos mutuos que tengan en cuenta los aspectos relativos a la ayuda a los países en desarrollo para que éstos puedan aplicarlo eficazmente en el nivel nacional. También habría que acordar períodos de transición antes de que el tratado pueda empezar a entrar eficazmente en vigor.

Conclusión

Mauricio está convencido de que concertar un tratado sobre el comercio de armas constituye un proceso largo y difícil. No hay que subestimar los problemas que se plantearán. Mauricio sigue plenamente decidido a impulsar el proceso y contribuir positivamente al logro de un tratado sobre el comercio de armas amplio, que sea jurídica y mundialmente vinculante. El proceso de formalización del tratado es oportuno y responde a la urgencia y los imperativos actuales.
